



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por medio de la cual se niega una prórroga”

CM6.04.18052

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana No. D 00956 de 2021 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001776 del 17 de agosto de 2017, notificada personalmente el 22 del mismo mes y año, se resolvió lo siguiente:

**“Artículo 1º.** Otorgar a la sociedad SUTECSA S.A.S., con NIT 900.061.365-9, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE SIERRA PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.383.626, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE de la Quebrada La Muñoz, para ejecutar las obras correspondientes a un muro en gaviones margen derecha y placa en concreto con anclajes en margen izquierda, acompañados con traviesas al inicio, mitad y fin del tramo de estudio, Coordenadas: X: 1.173.650.1967 y Y: 828.052.1346 – X: 1.173.666.2502 y Y: 828.091.0812, para el proyecto MORATTO, ubicado en la carrera 52E N° 75A Sur 86, municipio de Itagüí, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

#### **Muro en gaviones (L=61m):**

- Apoyado en losa de cimentación de 3.0m de ancho con pilotes de diámetro igual a 0.30m y L entre 1.2m y 1.5m.
- Coordenadas: Inicial X: 828045.88, Y: 1173655.22  
Final X: 828100.96, Y: 1173676.91

#### **Llaves o Traviesas (L=61m):**

- En concreto con dimensiones de 0.80m x 1.20m, en una longitud de 4.0m.
- Coordenadas: Traviesa 1 X: 828043.67, Y: 1173656.31  
Traviesa 2 X: 828071.10, Y: 1173674.27  
Traviesa 3 X: 828095.78, Y: 1173678.95

#### **Muro de protección con anclaje pasivo (L=70.85m):**

- En concreto con dimensiones variables en altura.
- Anclajes con una separación no mayor a 3.0m y con una profundidad de 5.0m

- *Coordenadas: Inicial X: 828035.76, Y:1173653.92*

*Final X: 828099.28, Y: 1173687.12”*

(...)

**Parágrafo 2º. El plazo para la construcción de la obra será de doce (12) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Si vencido este plazo la sociedad no ha hecho uso del permiso, deberá actualizar la información del mismo.** (Negritas y subrayas propias)

2. Que dicho permiso fue prorrogado por seis (6) meses, a través de la comunicación despachada con radicado No. 017138 del 09 de julio de 2018.
3. Que de igual modo, a través de la comunicación con radicado No. 00-009291 del 24 de abril de 2019, en atención a la solicitud formulada, a través de la comunicación con radicado No. 00-001585 del 17 de enero del mismo año, la Entidad le comunicó a la precitada sociedad:

(...)

*Esta Entidad se permite manifestarle que se le otorga un plazo adicional de seis (6) meses calendarios, término que empezará a contar a partir del vencimiento de la prórroga otorgada a través de la comunicación oficial despachada con radicado No.017138 del 9 de julio de 2018; es decir, el término vence el 21 de agosto de 2019.*

(...)

4. Que así mismo, que mediante la comunicación oficial despachada con radicado No. 27724 del 22 de octubre de 2019, se le concedió a la sociedad en estudio una prórroga de 12 meses.
5. Que posteriormente, a través de la comunicación oficial recibida con el radicado No. 028729 del 23 de octubre de 2020, se solicita una nueva prórroga de doce (12), indicando como motivo, el cierre de obras y de diferentes entidades, debido a la pandemia covid-19.
6. Que conforme a lo anterior, se tiene que el término otorgado para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, autorizadas a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001776 del 17 de agosto de 2017, se ha prorrogado en varias oportunidades, superando el plazo inicialmente otorgado.
7. Que al respecto es preciso indicar que en el parágrafo 2º del artículo 1º del mencionado acto administrativo, se estableció que si vencido el término inicialmente otorgado, aun no se han ejecutado las obras, se debía proceder a actualizar la información allegada a la Entidad, para dicho trámite.

8. Que una vez revisado tanto el expediente físico, como el Sistema de Información Metropolitana (SIM), no se encontró que la sociedad SUTECSA S.A.S., con NIT 900.061.365-9, haya actualizado la información allegada para la expedición de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001776 del 17 de agosto de 2017.
9. Que en virtud de lo expuesto, esta Entidad no considera pertinente otorgar un plazo adicional para la ejecución de las obras de ocupación de cauce autorizadas por medio de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001776 del 17 de agosto de 2017, ya que no se actualizó la información de la misma.
10. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es menester señalar que de acuerdo con el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas contenidas en la parte primera de dicho estatuto normativo.
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** No prorrogar el plazo para la ejecución de las obras de ocupación de cauce de la quebrada La Muñoz, autorizadas por medio de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001776 del 17 de agosto de 2017, a la sociedad SUTECSA S.A.S., con NIT 900.061.365-9, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE SIERRA PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.383.626 o quien haga sus veces en el cargo, para ejecutar las obras correspondientes a un muro en gaviones margen derecha y placa en concreto con anclajes en margen izquierda, acompañados con traviesas al inicio, mitad y fin del tramo de estudio, Coordenadas: X: 1.173.650.1967 y Y: 828.052.1346 – X: 1.173.666.2502 y Y: 828.091.0812, para el proyecto MORATTO, ubicado en la carrera 52E N° 75A Sur 86, municipio de Itagüí, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2º.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el

correspondiente trámite sancionatorio.

**Artículo 3º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link “[La Entidad](#)”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4º.** Informar que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 5º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad SUTECSA S.A.S., con NIT 900.061.365-9, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE SIERRA PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.383.626 o quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico [igomez@dgbconstructora.com](mailto:igomez@dgbconstructora.com), extraído del Certificado Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, aportado para la notificación de la Resolución Metropolitana N° 001776 del 17 de agosto de 2017 y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo.** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

**Artículo 6º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*”.

**Artículo 7º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el

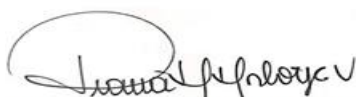




cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

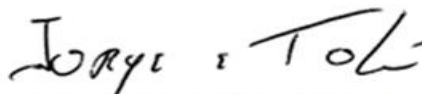
### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/09/2021

[Firma2]



JORGE ELIECER TOBON GARCIA  
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 19/08/2021

CM6.04.18052 / Código SIM: Trámites:  
1262899.

José Nicolás Zapata Castrillón  
Abogado-contratista / Revisó